

Equivalencia es la convalidación que la UJCV realiza por estudios efectuados en la misma universidad o en otros centros de estudios superiores. En tal sentido, serán sujetas a consideración para equivalencias todas aquellas asignaturas que habiendo sido cursadas y aprobadas presentan cierto grado de similitud tanto en contenido como en intensidad con una o más asignaturas pertenecientes a la carrera en la que el estudiante ha decidido continuar en la UJCV.

Solo serán consideradas para equivalencia las asignaturas que hayan obtenido nota aprobatoria en el respectivo centro de enseñanza de procedencia.

En ningún caso las asignaturas otorgadas por equivalencia serán consideradas para el cálculo del índice académico en el periodo en que fueron otorgadas, ni para el cálculo del índice mínimo de graduación requerido por esta Universidad.

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE EQUIVALENCIAS Y SU ESTUDIO

ART 1

El estudiante que desee efectuar trámite de equivalencias, deberá presentar los siguientes documentos a la Dirección Académica:

- a) Nota solicitando sean realizados los estudios de equivalencias entre las clases aprobadas en el centro de estudios superiores de donde provenga y las asignaturas del plan de estudios de la carrera que desea cursar en la UJCV.
- b) Boleta extendida por la Dirección Administrativa para el estudio de equivalencias.
- c) Certificación de estudio debidamente firmada y sellada por la autoridad competente de la institución en donde aprobó la asignatura.
- d) Descripción del contenido de las asignaturas indicando en ella la intensidad de las mismas, así como también detalle de los objetivos que se persiguen en la asignatura.
- e) Se exceptúan de los incisos c y d a los estudiantes de la misma UJCV quienes con solamente su Historial Académico podrán solicitar sus equivalencias.

ART 2

Una vez recibidos los documentos requisitos, la Dirección Académica procederá dentro de los 7 días hábiles siguientes a elaborar el estudio de equivalencias siguiendo los siguientes criterios:

- a) Normas y reglamentos aprobados y vigentes por parte de la UJCV y del consejo de educación superior.
- b) Un mínimo del 80 % de similitud en contenido e intensidad con la(s) asignatura que se pretendan otorgar por equivalencia.

ART 3

Una vez aprobadas las asignaturas por equivalencia, la Dirección Académica elaborará el documento oficial de equivalencias el cual entre otros deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellido, carnet de la UJCV y Universidad de procedencia de el estudiante.
- b) Numero de equivalencias otorgadas en la carrera de elección del estudiante.
- c) Descripción de asignaturas cursadas y su equivalencia.
- d) Calificaciones de las asignaturas originales, así como las unidades valorativas de las asignaturas equivalentes de la UJCV.
- e) Fecha de elaboración del estudio de equivalencias
- f) Firma del Director Académico o encargado.

ART 4

El documento oficial de equivalencias será distribuido así:

- a) Original al estudiante
- b) Primera copia a la Dirección Administrativa
- c) Segunda copia a la Dirección de Registro
- d) Tercera copia al archivo de la Dirección académica

ART 5

La autorización para el registro oficial de las equivalencias aprobadas por la Dirección Académica, será otorgada por la Dirección Administrativa una vez que el estudiante haya cumplido con las condiciones de pago establecidas. A tal efecto el estudiante será el único responsable de obtener o agilizar dicha aprobación.

ART 6

La Dirección de Registro introducirá al sistema las equivalencias aprobadas, después de recibir la notificación de la Dirección Administrativa y solamente a partir de ese momento, el estudiante podrá matricular clases cuyos requisitos estén en las equivalencias.

ART 7

El estudiante podrá presentar una reconsideración al estudio de equivalencias de una o más asignaturas, la cual hará por escrito a la Dirección Académica en un plazo no mayor de un (1) mes calendario, a partir de la fecha de entrega del documento estudio. La Dirección Académica procederá a nombrar entonces una terna de profesionales docentes del campo profesional afin a las asignaturas en cuestión, con el fin de valorar y resolver la reconsideración solicitada.

ART 8

La decisión de la terna mencionada en el artículo anterior es de carácter inapelable.

**CAPITULO II
DEL NUMERO DE EQUIVALENCIAS OTORGADAS**

ART 1

La cantidad de asignaturas otorgadas por equivalencia no podrá en ningún caso exceder del 75 % de la totalidad de la carrera que el estudiante estudie o desee estudiar. Para ello se usara la siguiente formula redondeada al entero inmediato superior:

Numero máximo de equivalencias = $0.75 * (\# \text{ asignaturas de la carrera})$
Que se pueden otorgar

ART 2

Si del estudio resultase que el número de equivalencias reales otorgables es mayor que el máximo permitido, el estudiante podrá escoger de entre este primer grupo, las asignaturas que desee se le otorguen como equivalencias hasta completar el máximo permitido.

**CAPITULO III
SOBRE LOS PLAZOS Y CONDICIONES**

ART 1

Con el fin de agilizar la continuación de sus estudios, el estudiante podrá presentar en lugar del certificado de calificaciones al que se hace referencia en el inciso c Art. 1 del Capítulo I, su historial académico y la boleta por tramite de certificado de notas de la institución en donde aprobó la asignatura. Esto con el fin de comprobar que en realidad su certificado de notas definitivo se encuentra en trámite.

ART 2

Si el estudiante presentase su historial académico en lugar del certificado de notas, este servirá como documento soporte de manera provisional hasta que el estudiante presente el documento oficial, teniendo un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de presentación de su historial para hacerlo.

De no hacerlo en el plazo establecido anteriormente, La dirección Académica comunicará por escrito a la Dirección de Registro que las asignaturas otorgadas por equivalencia serán congeladas indefinidamente, no pudiendo el estudiante continuar matriculando asignaturas que tengan como requisito una o mas de las equivalencias otorgadas.

ART 3

En casos que a criterio del Director académico el estudiante presente razones justificadas para el no cumplimiento en el plazo otorgado, se le podrá ampliar el plazo para la presentación del certificado de notas.

ART 4

El estudiante que por una u otra razón, haya llegado al final de su carrera y no haya presentado la certificación de notas solicitadas en el inciso C Artículo 1 del capítulo 1 de este reglamento, tendrá que matricular la o las clases de forma regular sin ningún perjuicio para la universidad.

ART 5

Todo lo no previsto en este reglamento, será sometido al conocimiento y resolución del Director Académico.